

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503013
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora en reconocimiento, declaración y calificación de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 01/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503013, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad que realizó el 17/12/2024.

Por ello, el 06/08/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que en el plazo de un mes nos informara sobre el asunto objeto de la queja.

Transcurrido dicho plazo, la Conselleria no remitió la información requerida, y tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 23/09/2025 dictamos [resolución](#) en la que se formulaban a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
3. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se avance con efectividad en el plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
4. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo de 3 meses establecido legalmente para la resolución de este tipo de solicitudes en materia de discapacidad, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 17/12/2024.

En la citada resolución recordamos a la Conselleria la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 07/10/2025 recibimos informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que exponía:

1. En lo referente al Recordatorio del DEBER LEGAL de las administraciones de colaborar con las peticiones de esta Institución, señalar que la falta de respuesta no obedece a una voluntad de desatención, sino a varias circunstancias que han dificultado el cumplimiento de los plazos establecidos. Se han adoptado varias medidas para mejorar, con el fin de ser más eficaces a resolver sus peticiones.

2. Refiere RECOMENDACIÓN de que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se avance con efectividad en el plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad. Manifestar que, entre las medidas adoptadas están el refuerzo de personal técnico, revisión y optimización de los procesos administrativos, revisión de expedientes incompletos para requerimiento de aportación de documentación, mejora organizativa y establecimiento de prioridades en las tareas, etc...

3. Aceptamos la SUGERENCIA de proceder a valorar y resolver el grado de discapacidad de la persona interesada, e indicar que consultado el expediente n.º 46/01/237... a nombre de ... consta que la persona interesada presentó su solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad el 17/12/2024. Dicha solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad de ... se resolvió el 18/09/2025, reconociéndole un 60% de grado de discapacidad con carácter permanente. Procede movilidad reducida positiva, no ayuda de 3ª persona. No se realizó la consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA, porque la interesada no autorizó su consulta, por lo que se consideró necesaria citar a la interesada de forma presencial, la cual se realizó el 17/09/2025.

La resolución se ha remitido por correo certificado a la dirección obrante en el expediente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se ha resuelto la solicitud de reconocimiento de grado de discapacidad de la persona interesada, si bien es necesario señalar que dicha respuesta se ha producido sobrepasado con creces el plazo legal de que disponen las Administraciones para resolver sobre las solicitudes de reconocimiento del grado de discapacidad.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la relación de administraciones no colaboradoras conforme al art. 39.1.a), al no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 06/08/2025.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana